

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante MAUBRICIO GUERRERO ALDANA
Demandado: LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO
500013110002-2016-00487-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído del 18 de julio de 2022 se dispuso requerir al demandante señor MAUBRICIO GUERRERO ALDANA dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del resuelve de la sentencia del 6 de junio de 2018 en el sentido de mantener afiliada a la señora LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares, para lo cual se le concedió el término de 10 días advirtiéndole que en caso de incumplimiento podría acarrear las sanciones que previene el art. 44 del C.G.P.

Con fecha anterior al auto antes referido (22-06-2022) la Dirección de Sanidad Militar respondió al respecto la inviabilidad de mantener como afiliada a dicho subsistema a la señora RAMOS ROMERO por cuanto no cumplía con los requisitos del art. 2.1.3.2 del Decreto 780 de 2016, teniendo en cuenta que el señor GUERRERO ALDANA acreditó matrimonio con la señora FRANCI YUDI HERRERA CASTRO a quien se afilió como beneficiaria, y por ello recomiendan que la ex esposa continúe afiliada a la EPS CAPITAL SALUD. Igualmente aclara que de acuerdo con el parágrafo 2º del art. 20 de la ley 352 de 1997 para realizar la activación como beneficiaria dependiente de su ex esposo, éste último debería pagar en forma anticipada el valor del PPCD de la vigencia de 2022 y se allegó tabla donde aparecen los valores a cancelar en cada mes, en ese caso, en enero de 2022, contando la señora RAMOS ROMERO con 49 años, debió pagarse la suma de \$1.167.261.00, y para el presente mes de septiembre, \$393.368.00. así, montos diferentes se señalan en la tabla.

El anterior aspecto no fue considerado en el fallo proferido por cuanto se desconocía, correspondiendo a cantidades que si se suman a las cuotas alimentaria fijadas para la señora LUZ ADRIANA y los dos hijos de las partes sobrepasan el monto del 50% (18.56019% para cada uno, más el 15% para cada uno como cuotas extraordinarias, según fallo del 6 de junio de 2018), siendo evidente que

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante MAUBRICIO GUERRERO ALDANA
Demandado: LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO
500013110002-2016-00487-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

si es obligado el señor GUERRERO ALDANA a cancelarlas se estaría frente a un eventual amenaza o vulneración a su derecho fundamental al mínimo vital, máxime si se tiene en cuenta que la señora LUZ ADRIANA RAMOS MORENO, según lo establecido, está afiliada a la EPS CAPITAL SALUD, es decir, no se le está vulnerando de modo alguno su derecho fundamental a la salud.

No obstante lo anterior, a efectos de un eventual cumplimiento de lo dispuesto en el num. 9º del fallo tantas veces mencionado, se le solicitará al demandado, que si tiene a bien, aportar lo necesario y active la afiliación de la señora LUZ ADRIANA RAMOS MORENO, a ese subsistema de salud de las Fuerzas Militares.

Inclusive, como segunda propuesta, si lo tiene a bien los alimentarios a cargo del señor GUERRERO ALDANA, permitir la disminución del monto actual de las cuotas alimentarias que reciben de tal manera que quede un remanente con el cual el señor GUERRERO ALDANA cubra el valor del PPCD favoreciendo de esa manera la activación de afiliación al sistema de salud que se pretende a favor de la señora RAMOS MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

quedo respetuosamente,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc97a94bb222d103489b5a76faa109fb7bfd0fc6544981adc1103ce3805e18f4**

Documento generado en 21/09/2022 08:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>